

LA PERSONA Y SU MUNDO: LA CULTURA, LA MORAL, EL DERECHO Y LA SOCIEDAD FAMILIAR Y POLITICA

IV

SOCIEDAD Y DERECHO

15. - Necesidad de la sociedad familiar para la perfección del hombre

La ley moral, inscrita en la naturaleza humana, inclina al hombre a la familia, a la unión de un hombre con una mujer por el amor de una manera permanente para promoverse material y espiritualmente y para procrear y educar a los hijos. Por eso, la familia, a la cual el hombre accede por una inclinación natural, tiene su fundamento en la Ley moral, es decir, y en definitiva, en la Voluntad divina. Porque toda inclinación natural está inscrita en las cosas o en el hombre por Dios Nuestro Señor. Por eso, también el hombre no puede vivir sin familia: no sólo para promoverse los sexos entre sí sino que sólo en ella y por ella se puede propagar de una manera digna y humanamente buena la especie humana. Toda concepción y nacimiento del hombre fuera de la familia, es contra el orden natural, y, por eso, contra la ley moral.

Actualmente la familia sufre un grave deterioro en muchas partes. Con el divorcio, el concubinato, admitidos como naturales, con la aceptación del nacimiento de hijos in vitro o fuera del orden natural del matrimonio, la familia está muy debilitada, se ha creado una gran confusión moral: se equipara los hijos legítimos de un hogar bien constituido con los ilegales, no se hace diferencia entre el concubinato y el matrimonio.

Lo grave es que estos males de la familia están ocurriendo precisamente en los países llamados más desarrollados, con más abundancia de bienes, pero con una decadencia muy grande de la moral.

Este trastorno del orden natural establecido por Dios no puede quedar impune. Muchos de los desórdenes y crímenes actuales provienen, en gran parte, de hombres sin familias o de familias deshechas.

Otro tanto puede decirse de la drogadicción o de las desviaciones sexuales, como el homosexualismo, etc.

Lo grave de estas desviaciones morales de la familia es que se las admite muchas veces como naturales. En gran parte se ha perdido hasta la conciencia del pecado.

16. - Necesidad de la sociedad política para la perfección del hombre

La sociedad familiar, aunque es natural y necesaria —y por ende de institución divina, Dios es Autor de la naturaleza— no es una sociedad perfecta, es decir, no tiene todos los medios necesarios para lograr su propio fin: necesita de la unión de los hombres, mujeres, familias, sociedades intermedias para defender sus derechos y conseguir las condiciones necesarias y convenientes para su desarrollo, es decir, para el bien común, lo cual significa que necesita de la sociedad política.

La Sociedad Política es precisamente la unión de los hombres y mujeres, familias e instituciones intermedias libres, creadas, que el hombre constituye para su ayuda, para defender sus derechos naturales y positivos —de los cuales hablaremos después— y lograr las condiciones necesarias para su perfeccionamiento, que es precisamente el bien común.

Notemos, de paso que no es lo mismo Sociedad Política y Estado y Nación. La Sociedad Política como acabamos de decir es una unión de personas físicas y morales, familias y otras instituciones, que defienden los derechos y crean las condiciones para el desarrollo de las personas, de las familias e instituciones imperfectas que se unen para constituirla. En cambio el Estado es más bien la autoridad que obliga a los miembros de la sociedad de ordenarse al bien común. La Nación designa el grupo étnico que reúne a los miembros de una misma cultura, religión, costumbres, y tradiciones. Así una nación puede pertenecer a varias sociedades políticas y estados, por ejemplo, los eslavos que están en varias sociedades. Incluso en una misma sociedad política puede haber diversas naciones, como, por ejemplo, en Yugoslavia, los serbios y croatas.

Tratamos aquí de la Sociedad política y de su Estado o Autoridad. Esta Sociedad no está para suprimir o tomar sobre sí los derechos y obligaciones de las personas, familias y demás instituciones libremente creadas por el hombre, sino para defenderlos o ampararlos y determinarlos, que es precisamente la función del derecho positivo, según veremos después.

Compete también a la Sociedad Política crear todo aquel ambiente o condiciones necesarias o convenientes para el desarrollo de las personas, y demás instituciones que caen bajo su amparo.

El Estado tiene una función fundamentalmente subsidiaria. No debe asumir las responsabilidades de sus miembros, sino defenderlos y crearles todo el ambiente para su perfeccionamiento. Sólo en circunstancias, en que los miembros de la sociedad no pueden asumir un función, la toma sobre sí la Sociedad Política y el Estado, pero con la conciencia de que lo hace para suplir esta imposibilidad de sus miembros. Así por ejemplo, la educación, que por derecho natural pertenece a los padres, únicamente la puede tomar el Estado para suplir cuando ellos no pueden asumir sus propias instituciones educacionales. Esto puede suceder principalmente en los niveles superiores de la educación, como es la Universidad, cuando los grupos de la sociedad no la pueden constituir por sí solos. En este caso sería mejor que el Estado ayude a las familias e instituciones intermedias para crearlas, que instituir las por sí mismo. Que es lo que hace el Gobierno argentino con los Colegios privados.

Para constituir la Sociedad Política, las personas y miembros de la sociedad deben renunciar a ciertos aspectos de su libertad, así por ejemplo el deber de pagar de los impuestos, de ordenar el tránsito y otros aspectos necesarios para organizarla.

Este renunciamiento a ciertos aspectos de la libertad y acciones de las personas e instituciones intermedias no deben afectar nunca al fin supremo de las personas y de las familias y demás sociedades inferiores, que es precisamente el perfeccionamiento humano logrado por el propio esfuerzo y libertad y, en definitiva, la glorificación de Dios.

Maritain ha distinguido en este sentido entre individuo y persona. Según él los hombres se someten a la sociedad política como individuos y no como personas. Creemos que esta distinción no es acertada.

Porque el hombre entra en la sociedad como hombre, como ser racional, es decir, como persona. Sólo los hombres son capaces de constituir una Sociedad Política. Hay que distinguir entre el sometimiento de las personas y sociedades intermedias para constituir el Estado con el logro del bien común, y los derechos inalienables de las personas, familias, etc., en orden a lograr su esencial perfeccionamiento humano y, en definitiva, su supremo Fin divino, en lo cual no dependen de la Sociedad Política ni del Estado.

En este sentido, el Estado no debe tomar sobre sí las empresas, las iniciativas de industrias y demás trabajos, ni tampoco de la educación y otros aspectos que pertenecen a las personas y familias, sino solamente ampararlas y ayudarlas para que puedan alcanzar ampliamente este fin.

Sumamente grave es cuando el Estado quiere tomar sobre sí el derecho y obligaciones de las personas y quiere determinar por sí mismo qué deben hacer, qué deben ganar y otros aspectos de la actividad humana. Esto es lo que se llama el totalitarismo, que suprime los derechos personales y familiares y de otras instituciones para asumirlos por sí mismo, so pretexto del bien de la sociedad. El totalitarismo destruye la Sociedad Política y priva de sus derechos y deberes a las personas y familias.

Queremos, en este punto, señalar que estamos distanciados de dos extremos igualmente contrarios a la sociedad y, por consiguiente, a la moral.

Por un lado, el totalitarismo —sea marxista o de extrema izquierda o sea extremismo de extrema derecha—. Ambos atentan contra los derechos y deberes inalienables de la persona y la familia, que Dios les ha señalado, con el fin trascendente divino que les ha otorgado. Estos totalitarismos en el fondo, son panteístas, porque quieren asumir la función que solamente toca a Dios, a quien compete ordenar al hombre y a la Sociedad Política.

Por el otro extremo, también nos oponemos al liberalismo, que quiere otorgar una libertad absoluta a los miembros de la sociedad. Concretamente el Estado únicamente estaría para defender la libertad de sus miembros. Pero niega la intervención del Estado necesaria para constituir el bien común, o sea, las condiciones necesarias para

el perfeccionamiento humano de personas, familias, etc., para lograr dicho bien. Para eso el Estado debe intervenir y coartar, como dijimos antes, algunos aspectos de la libertad y de la actividad de sus miembros, precisamente para otorgarles la defensa de sus derechos y el bien común. Mucho más grave es el liberalismo cuando se une al capitalismo, es decir, el capitalismo liberal, que deja libertad absoluta al desarrollo del capital, sin atender al bien de todos los miembros de la sociedad. En este aspecto el Estado debe intervenir con leyes y atributos para que las ganancias del capital, sin suprimirlo ni quitarle el lucro debido, que le corresponde, es decir sin suprimir propiamente la iniciativa privada, para que las rentas del capital lleguen a todos los miembros de la sociedad a fin de que todos puedan vivir en condiciones realmente humanas. En este sentido la Iglesia ha subrayado en su Doctrina Social el derecho de todas las personas y familias a una vida digna: es lo que se llama Justicia Social.

Defendamos por consiguiente la libertad y los derechos de las personas, familias y sociedades intermedias, que no deben ser suprimidos por el Estado, contra el totalitarismo, y también la intervención necesaria del Estado para lograr defender los derechos y el bien común de todos sus miembros, contra el liberalismo.

Superado el totalitarismo marxista, hoy se cierne sobre Europa y Occidente el peligro de un liberalismo sin límites, ateo y agnóstico, que conduce al hedonismo, al permisismo, a la destrucción de las familias y la consiguiente decadencia de la educación de los hijos, al equiparamiento de la familia con uniones extramatrimoniales del hombre y la mujer, a la inmoralidad creciente en las costumbres y en los medios de comunicación, sobre todo en la televisión, y a la pérdida de todo recato y pudor en los espectáculos y aún en la calle. En fin un desenfreno en todos los órdenes. Parecería que la acumulación de bienes materiales, el bienestar económico haya traído la pérdida del sentido de la moralidad; y en lugar de fomentar el otium, o ocupación en las letras y el arte, la caridad y beneficencia, en el cultivo de todas las acciones superiores del hombre y sobre todo en el desenvolvimiento de la vida religiosa; sólo sirviera para el derrumbe ético y corrupción del hombre en todos los sectores de la vida.

Lo grave de este derrumbe moral, es que viene acompañado con algo más nocivo aún: "la pérdida de la conciencia del pecado" como ya advertía Pio XII en su tiempo, y que ahora cobra mayor significación. Se peca, se falta al orden moral, sobre todo en lo referente a

lo sexual, como si todas esas desviaciones fuesen algo natural; e incluso se buscan razones para justificarlas, como el psicoanálisis freudiano. Esa corrupción ha escalado los escaños de los mismos gobiernos. Vemos con frecuencia a hombres de gobierno aprovecharse o malgastar los bienes del Estado, mientras numerosas familias o personas carecen de lo necesario, y naciones enteras viven en la miseria.

En política, al marxismo ateo ha sucedido en muchas partes la Social Democracia, agnóstica y, por consiguiente, carente de principios morales. De este modo, desde la política se favorece la misma inmoralidad y corrupción de costumbres.

17. - El Derecho Natural

El Derecho es aquello que se debe a una persona física o moral. Brevemente, lo debido. El derecho puede ser: a) subjetivo, es la persona física o moral a quien se debe algo, es también la libertad o poder moral que tiene una persona sobre algo. b) El derecho objetivo es aquella "cosa, acción u obra" (Santo Tomás) que se debe a una persona física o moral. El derecho objetivo es algo extrínseco, algo real que se puede percibir o experimentar. Pero esto no significa que el derecho sea independiente de la moral, como ha pretendido Kant. Para éste la moral es una cosa y el derecho es otra, regido éste simplemente por leyes que no afectan a la moral. Esto es falso, porque aunque el Derecho objetivo sea algo real, la obligación de respetarlo pertenece al orden moral; hay obligación de darlo a quien corresponde. Como este derecho es el objeto principal de la justicia, Santo Tomás lo llama "res justa", "la cosa justa".

Derecho legal es la ley moral o la ley positiva, basada en la ley moral, o, según veremos, basada en este derecho natural, que determina el derecho natural objetivo y subjetivo, en una palabra, es la legislación humana que recibe su vigor del mismo derecho natural para ajustarlo en determinados casos.

También podemos señalar las cuatro causas del derecho, recordando lo que dice Aristóteles: cuando se conocen las cuatro causas de algo, tenemos ciencia de lo mismo.

La causa eficiente del derecho es la ley natural o positiva. Causa final es el bien común y la paz social. Cuando se cumple el derecho, los hombres viven en paz, cada uno con lo suyo y con su derecho. Estas causas son extrínsecas al derecho, en cambio las dos siguientes son intrínsecas. La causa material está constituida por las personas como miembros de la sociedad, sobre las cuales recae la forma. La causa formal o forma es lo debido a las personas o a la sociedad misma, "la cosa, obra o acción" que se le debe. Esta forma es el constitutivo o acto del derecho objetivo.

18. - Fundamento del derecho natural

Para obrar de acuerdo con la ley moral es necesario el poder cumplirla, tener libertad y los medios para ello. Así, es necesario el poder vivir, el poder disponer de los medios físicos y morales, no tener impedimento para llevarla a cabo en la realidad, etc.

Ahora bien, este disponer de los medios necesarios para poder cumplir la ley moral es precisamente lo que se llama el Derecho natural. Este es, por consiguiente, todo aquello que el sujeto personal necesita para poder cumplir la ley moral. Por eso, es de Derecho natural, basado en la ley moral, el derecho a la vida, el derecho a los medios necesarios para vivir, el derecho a la propiedad y adueñarse de los medios de la producción necesarios para lograr acreditar los frutos, el derecho a formar familia y a procrear y educar a los hijos, el derecho a ser respetado por los demás, el derecho a la cultura, etc.

Por eso mismo, El Derecho Natural es una exigencia de la ley moral y forma parte de la misma. Algunos identifican la moral con el Derecho Natural. Pero en verdad el Derecho Natural es sólo parte de la Ley moral, no toda la ley moral; es la moral que depende de la justicia, el objeto de la justicia. En cambio, la moral como vimos antes, comprende también otras virtudes como la fortaleza y la templanza con todas las virtudes subordinadas: la castidad, la sobriedad, el valor para afrontar las dificultades, y también la virtud de la prudencia que regula no solamente la justicia sino estas otras virtudes desde la inteligencia ajustándolas al justo medio o al punto entre dos excesos.

19. - La justicia

La virtud de la justicia es la que tiene por objeto el derecho. Primero es el derecho y después la justicia, especificada por el mismo. No compartimos la opinión de aquellos filósofos que dicen que el derecho es por la justicia, sino que la justicia es por el derecho, que es su objeto formal especificante.

Ahora bien, la justicia puede ser: a) conmutativa, es la que regula la relación jurídica o del derecho entre varias personas físicas o morales. Se regula por una relación de igualdad de dar a cada uno lo que le corresponde y recibir del otro lo que le corresponde; b) legal, es la que tiene como objeto otorgar a la Sociedad política lo que le corresponde: cumplir las leyes, pagar los tributos y en general trabajar como miembro de la sociedad para establecer el bien común, objeto propio de la sociedad, según vimos. Esta justicia es la principal por la elevación de su objeto que es la Sociedad Política; es la propia del ciudadano, miembro de la sociedad; c) la justicia distributiva es la propia de la autoridad civil o de cualquier autoridad en otra comunidad intermedia. Su objeto es repartir equitativa y proporcionalmente los derechos y deberes de los súbditos: dar a cada cual lo que le corresponde para disfrutar del bien y cumplir sus obligaciones; d) la justicia social: Los Papas y los Documentos Pontificios hablan repetidamente de esta justicia, que consiste en dar a cada persona, familia o sociedad intermedia todo lo necesario para poder vivir con dignidad y cumplir sus obligaciones. Algunos autores, sin negar desde luego esta justicia, tan importante en estos días, creen que la misma está incluida en la justicia distributiva. De todos modos es una cuestión teórica que no nos interesa dilucidar aquí.

20 - El Derecho positivo

El derecho natural tiene principios primarios o evidentes por sí mismos, secundarios o derivados de estos primarios, como es el derecho de propiedad —que, por eso, algunos equivocadamente creen que no es de derecho natural— y luego los más alejados, los terciarios, donde es posible más fácilmente el error. Estos y, en general, las conclusiones del derecho natural no siempre están determinadas, como

para poderlas cumplir. Así en un contrato de compra-venta, el que recibe debe pagarle al que le manda lo que ha comprado. Pero si el objeto vendido se pierde en el camino, ¿quién lo pierde? ¿el que lo manda o el que lo recibe? El Derecho natural no lo dice. Por eso es necesario que una ley humana o positiva lo determine. De aquí que el Derecho positivo no sea solamente y principalmente para deducir las conclusiones más alejadas del Derecho natural, sino realmente para legislar o, como dice Santo Tomás determinar el Derecho natural en lo que es necesario cuando él no llega a hacerlo. Por eso, el Derecho positivo es un verdadero derecho o ley.

El derecho positivo está exigido por el mismo Derecho natural para su cabal cumplimiento. El Derecho positivo es como una rama que se injerta en el tronco del Derecho natural y que de él recibe la savia o la obligación moral o jurídica.

Por eso hay obligación moral de cumplir el Derecho positivo como determinación del Derecho natural y como exigencia de éste. En el ejemplo expuesto, la savia moral del tronco del Derecho natural llega a la rama del Derecho positivo.

El Derecho natural es jurídico o moral en su contenido y en su formulación. En cambio, el Derecho positivo es sólo jurídico o moral en cuanto está exigido y sustentado por el Derecho natural, es decir, en su formulación; pero no es jurídico o moral en su contenido. Así, el ir por la izquierda o la derecha no es jurídico ni moral. Tampoco el que el impuesto sea en una forma o en otra. Pero es obligatorio o moral ir por uno u otro lado, o pagar uno u otro impuesto, cuando el derecho positivo lo impone, en virtud del Derecho natural de quien es determinación, si no lo es por su contenido es moral o jurídico por su formulación.

De lo cual se sigue también que el derecho positivo nunca puede oponerse al derecho natural, porque en tal caso dejaría de ser derecho, de recibir la obligación moral que deriva de aquél. Por eso cuando el legislador humano formula leyes contrarias al derecho natural, no obligan, incluso, llegado el caso de que quisiera imponerlas y obligar a cumplirlas, habría la obligación de oponerse a ellas. Tal es el caso de la indisolubilidad del matrimonio, que es de ley natural. El divorcio no tiene valor, porque es contrario a la ley natural. No vale. Pero si se lo quisiera imponer habría obligación de oponerse a él.

Otro tanto sucede con la anticoncepción mediante medios artificiales, porque se opone a la ley natural. Solamente se puede regular la tenencia de hijos por métodos naturales, es decir por la abstención periódica y el uso del matrimonio en momentos en que no se sigue la fecundación. Esto es lo que los Papas llaman "paternidad responsable".

Mucho más grave sería la fecundación *in vitro* y otras formas de fecundación fuera del orden natural, que Dios ha establecido y que es por la unión del hombre y la mujer debidamente casados.

Tampoco valdría una legislación que permita —y más grave si obligara— al duelo, porque el hombre no es dueño de su vida.

Y más grave aún es el aborto que es un asesinato cualificado, un asesinato de una persona inocente que ha sido llamada a la vida sin su consentimiento y defensa alguna para poder subsistir y librarse de este atropello.

Todos estos casos ya no son derecho, aunque la ley humana los llame así, son un antiderecho, porque carecen de obligación moral, que les viene por el Derecho natural. Algunos autores lo llaman "Derecho injusto", expresión en sí misma contradictoria, porque el derecho nunca puede ser injusto por su concepto mismo. Pero si con ello se quiere indicar que el llamado derecho positivo cuando se opone al Derecho natural no es derecho sino una injusticia, se lo puede emplear.

Kelsen y los positivistas han querido reducir todo el Derecho a la ley positiva, con la supresión del Derecho natural o jusnaturalismo. Entre nosotros Carlos Cossio y otros profesores de Derecho han querido suprimir el Derecho natural, para quedarse solamente con el derecho positivo.

Ahora bien, si se suprime el Derecho natural, se suprime el fundamento moral del Derecho positivo. Entonces este derecho no tiene ninguna fuerza moral obligatoria; se reduce a una mera imposición arbitraria de quien detenta el poder. Sería como un asaltante disfrazado de gendarme.

Además hay otro grave inconveniente en este caso. Admitido este principio, el derecho positivo podría imponer cualquier obligación arbitraria y aun monstruosa, la más contraria al verdadero bien de los ciudadanos. Sin moral o Derecho natural no hay límites para el

derecho positivo ni defensa contra sus excesos. Se cae en el caos Jurídico.

Es verdad que "servire Deo, regnare est", servir a Dios y a la moral, que se funda en Dios, es reinar.

Unicamente con el Derecho natural, el Derecho positivo puede tener valor moral o jurídico y puede a la vez ser mantenido en sus debidos límites; porque cualquier exceso contra el Derecho natural o bien moral del hombre, automáticamente dejará de tener vigencia o fuerza moral obligatoria, dejará de ser derecho.

21. - El Derecho de Gentes

Este Derecho de Gentes y de los pueblos, es así llamado porque expresa los preceptos fundamentales del derecho común a todas las naciones. Así, entre otros, el precepto de cumplir la palabra dada, la de respetar a los legados o embajadores, el de no lesionar o atacar a una nación inocente. Se refiere ante todo —aunque no exclusivamente— a las normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales más que las personales.

Algunos autores han querido ver en este derecho de gentes una ley positiva común a todos los pueblos. Así se reduciría a un Derecho Internacional Público.

Tal sería el Derecho de Gentes para el Padre Francisco de Vitoria y otros grandes teólogos de los siglos XVI y XVII: un Derecho positivo fundado —pero no derivado por conclusión— en el derecho natural, adoptado y común a todas las naciones o pueblos en general.

Sin embargo, para Santo Tomás el Derecho de Gentes forma parte del Derecho natural o humano; está constituido por los preceptos secundarios inmediatamente derivados de los primarios y referentes primordialmente a las relaciones entre naciones y, por eso, fáciles de ser conocidos y formulados por todos los hombres. De ahí su nombre Derecho de Gentes. He aquí las palabras del mismo Santo Doctor "El derecho de gentes es de algún modo natural al hombre en cuanto racional, en cuanto se deriva de la Ley (Derecho natural) a modo de conclusión, que no está muy alejada de los principios" (S. Th. II-II, 57, 3 ad 3).

En efecto, Santo Tomás, en pos de Aristóteles y de Cicerón, no admite más que dos derechos: el natural y el positivo, naturale et ex conductio. El natural expresado por los primeros principios de la sindéresis y los inmediata y fácilmente derivados de aquéllos y formulados por la prudencia, y los principios secundarios implícitamente contenidos en los primeros. Sindéresis, recordemos de paso, es el hábito natural de la inteligencia práctica que intuye los primeros principios de la moral, así como el habitus principiorum de la inteligencia descubre los primeros principios especulativos, como el de la razón de ser, de no contradicción, etc. En síntesis, el Derecho de Gentes es el Derecho natural racional o derivado de los primeros principios, referente primordialmente a las relaciones internacionales, sobre el cual se funda y recibe su fuerza moral obligatoria el Derecho positivo Internacional Público, como una determinación añadida a aquél por la autoridad humana.

22 - Conclusiones

El derecho pertenece a la moral natural: no es toda la ley moral, pero si un capítulo suyo, tanto el derecho natural primario y secundario o de Gentes como el derecho positivo, que sólo tiene vigencia de tal en cuanto está exigido, fundado y nutrido con el contenido obligatorio de derecho natural. El Derecho especifica la Justicia.

Este orden jurídico moral se funda, en definitiva, en el último Fin trascendente divino del hombre y, en la consiguiente naturaleza humana, organizada por Dios para el logro de ese Fin, las exigencias de la naturaleza humana, jerárquicamente ordenadas en sus distintos sectores, que culminan en las aspiraciones espirituales específicas, dirigidas a Dios —Verdad, Bondad y Belleza infinitas— como a su Fin o Bien supremo y que constituyen la Ley moral natural y se presenta como expresión de la Ley Eterna de Dios, quien la impone obligatoriamente al hombre como su propio bien humano: el desarrollo integral del mismo, que coincide en la aproximación, primero en el tiempo —homo viator— y en la posesión plena en la eternidad —homo beatus— del Fin o Bien divino, o sea, por el conocimiento y amor de Dios y cumplimiento de su Voluntad, que es lo mismo que la gloria de Dios —su gloria— y el bien del hombre —el desarrollo— y plenitud de su ser humano y consiguiente facilidad en la posesión del Bien infinito —coincidentes e inseparables—.

En este ámbito que recorre el hombre desde su ser, tal cual es inicialmente dado, hasta el término de su desarrollo y perfeccionamiento en la posesión, Dios, y desde el hijo de Dios, recién bautizado, hasta la posesión de Dios por la visión en el orden sobrenatural cristiano, el derecho se presenta como un tramo decisivo para el logro de ese perfeccionamiento humano. El pone orden entre las personas y entre sí y con la sociedad, instaura el orden social para la consecución del bien común de la comunidad política —y de la Iglesia y de la sociedad cristiana en la actual economía sobrenatural—, en una palabra, instaura la paz mediante el orden social. Únicamente con este bien común el hombre alcanza las condiciones adecuadas para este desarrollo en busca de su plenitud humana en la posesión de Dios.

Sin el orden jurídico no es posible instaurar la sociedad, sin ésta es imposible constituir el bien común, y sin éste a su vez el hombre carece de las condiciones normales para su cabal y jerárquico desarrollo y la consiguiente consecución de su Fin o Bien divino en el tiempo y en la eternidad.

Frente a un pseudo-orden con la opresión de la materia, propia de la concepción materialista del hombre, principalmente del marxismo, que suprime la libertad y el fin trascendente del hombre y con ella suprime la moral, y todo orden especificante humano —totalitarismo—, defendemos un orden de la libertad del espíritu, que se funda y deriva del Fin trascendente divino, y de su ser y de su vida espiritual, y se organiza en el ámbito luminoso libre del espíritu. El hombre lo ve y lo acepta libremente como una obligación que recibe para cumplir la Voluntad de Dios, su Fin y Bien supremo, y para lograr a la vez su propio perfeccionamiento y plenitud humana y su consiguiente felicidad.

Desde este origen moral en que se funda el derecho de las personas, familias y sociedades intermedias, siempre en el ámbito luminoso del espíritu, de la inteligencia y de la libertad, emerge y se organiza el orden del perfeccionamiento humano, realizado libremente por el propio hombre, el orden jurídico político y social, económico, artístico y filosófico —la cultura o humanismo— para alcanzar mejor aquel fin divino o gloria de Dios por el acrecentamiento de su propio ser o vida humana.

El hombre por el cumplimiento de la ley moral, debe perfeccionarse para alcanzar su último Fin trascendente divino. Pero para lograrlo plenamente debe constituir el orden jurídico natural de la familia y del derecho natural y, también del derecho positivo, como determi-

nación de este último, y mediante estos derechos constituir la sociedad política, como medio para asegurar sus derechos y las condiciones de su perfeccionamiento moral y humano en todo su ámbito material y espiritual; y así de este modo, enriquecido con el derecho y la sociedad familiar y política alcanzar más perfectamente su último Fin divino y su constante perfeccionamiento humano. Este excursus de la línea recta moral hacia el orden jurídico y social de la familia y de la sociedad política, sirve al hombre para volver al orden moral enriquecido y poderlo cumplir con más perfección y facilidad. No se trata de desviarse del orden moral, sino de un egreso para enriquecerlo y hacerlo real y humanamente más factible y realizable.

Lo que queremos subrayar antes de terminar es que todo este orden desde el principio de la moral, pasando por el orden jurídico y social, familiar y político, es un orden espiritual, que se impone al hombre como su perfeccionamiento y sin violencia, un orden que, aunque obligatorio, él realiza con su inteligencia y con su libertad, en una palabra, es un orden enteramente espiritual y libre.

En esta perspectiva el Fin último del hombre es alcanzar el Fin o Bien trascendente divino de una manera perfecta y para lograr con El su propia perfección y plenitud humana.

(Continuad)

MONS. DR. OCTAVIO N. DERISI